

A photograph of a person rappelling down a rock face. The person is wearing a white tank top, dark shorts, and a climbing harness. They are holding onto a rope that is attached to a metal hook on the rock. The background shows a blue sky and a rocky cliffside.

# TURISMO ACTIVO Ó DE AVENTURA

DRA. NORMA O.  
SILVESTRE

# DENOMINACIONES

---

- ❖ Turismo Aventura.
- ❖ Turismo en la naturaleza.
- ❖ Turismo Ecológico.
- ❖ Turismo Activo.

# CARACTERISTICAS

---

Comprende:

- ❖ Actividades físicas o deportivas realizadas en el medio natural.
- ❖ Practicadas con finalidad de ocio o recreo.
- ❖ Existencia de **riesgo o peligro** o posibilidad cierta (estadísticamente) de producción de daños.

# CARACTERÍSTICAS (CONTINUACIÓN)

---

- ❖ Se persiguen sensaciones de placer y satisfacción.
- ❖ El sujeto se propone nuevos retos, busca lograr el control de sus emociones y de esta manera su autorrealización.

# ALGUNAS DEFINICIONES

---

**Neuquén** Resol. 138/05. Reglamento de los prestadores de la actividad de T.A.

Art 2: “Se entiende por la actividad de turismo de aventura a las prácticas comerciales que se desarrollen en un ambiente natural, en tierra, agua o aire, para explorar y vivenciar una nueva experiencia, suponiendo generalmente **el factor de riesgo**, y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales...”

# ALGUNAS DEFINICIONES (CONTINUACIÓN)

---

En sentido similar, con el componente “riesgo” en la definición: **San Juan**, Ley 7.184/01 **Santa Cruz**, Dec. 3772/07, **Tierra del Fuego**, Ley 837/2010.

**Tierra del Fuego** art. 18 establece las obligaciones del prestador de turismo aventura muy bien especificadas.

# LA ANTIJURIDICIDAD O ILICITUD

---

Es la transgresión de lo establecido en el ordenamiento jurídico entendido como un todo, comprensivo, no solo de las normas legales y contractuales, sino que abarca también la transgresión de los valores y principios jurídicos, como el principio general de no dañar, las buenas costumbres, la solidaridad social, la buena fe, el ejercicio regular de los derechos.

# LA ANTIJURIDICIDAD O ILICITUD (CONTINUACIÓN)

---

El nuevo Código Civil y Comercial define la antijuridicidad en el Art. 1717, como cualquier **acción u omisión** que cause un daño a otro si no está justificada.

En los arts. 1718 a 1720, por primera vez regula las **causas de justificación de la antijuridicidad**.

# LA ANTIJURIDICIDAD O ILICITUD (CONTINUACIÓN)

---

El efecto general de las causales de justificación de la antijuridicidad es que **borran la ilicitud** que prima facie tiene el acto dañoso que ocasiona perjuicios.

En principio, no generan responsabilidad para la persona o empresa que aparece como autor o responsable.

# CAUSALES DE JUSTIFICACION DE LA ANTIJURIDICIDAD

---

**ARTICULO 1719.-** “**Asunción de riesgos.** La exposición voluntaria por parte de la víctima a una situación de peligro no justifica el hecho dañoso ni exime de responsabilidad a menos que, por las circunstancias del caso, ella pueda calificarse como un hecho del damnificado que interrumpe total o parcialmente el nexo causal...”

No es causa de justificación, sólo exime de responsabilidad si puede encuadrarse como **hecho del damnificado** que interrumpe total o parcialmente el nexo causal.

## CAUSALES DE JUSTIFICACION DE LA ANTIJURIDICIDAD (CONTINUACION)

---

**Art. 1720. Consentimiento del Damnificado.** “Sin perjuicio de disposiciones especiales, el **consentimiento libre e informado del damnificado**, en la medida en que **no constituya una cláusula abusiva**, libera de la responsabilidad por los daños derivados de la lesión de bienes disponibles.”

Si libera si se dan los requisitos que establece la norma.

# CAUSALES DE JUSTIFICACION DE LA ANTIJURIDICIDAD (CONTINUACION)

---

Disposiciones especiales sobre consentimiento del damnificado:

- ❖ Consentimiento para practicas medicas (art. 59 CCC, ley 26.529 sobre derechos del paciente)
- ❖ Consentimiento en relación con la identidad de genero para intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales (ley 24.743)
- ❖ Consentimiento para trasplantes de órganos (ley 24.193)

# REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO (ART. 1720 CCC)

---

❖ **Libre e informado:** Puede manifestarse de cualquier forma expresa o tácitamente. El CCC no exige formalidad.

En el T.A. debe ser expreso y la información debe ser previa, completa y detallada de todos los riesgos que impone la práctica.

## REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO (ART. 1720 CCC) (CONTINUACIÓN)

---

❖ **Que no constituya una cláusula abusiva:** No es cláusula abusiva en los términos del art. 37 L. Consumidor, **porque:**

-No hay debilidad o desventaja en el consumidor por desequilibrio en la información.

-Es de la esencia de las actividades la posibilidad de compromiso de la integridad física, a causa de riesgos propios y específicos de la práctica.

- El daño no debe exceder el límite del riesgo propio del deporte. No se amparan daños adicionales.

## **REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO (CONTINUACIÓN)**

---

❖ **Que no se refiera a bienes indisponibles:**

**Art. 19 C. Nacional. Principio de autodeterminación** “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

**Art. 958 CCC: Principio de autonomía de la voluntad:** “Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido...”

## **REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO (CONTINUACIÓN)**

---

Artículos 19 C.N. y 958 CCC establecen el **principio de libertad o autodeterminación**, es decir el deber del Estado de garantizar el derecho de los particulares a programar y proyectar su vida según sus propios ideales de existencia.

El límite de autodeterminación o libertad de actuación individual está en que **no se perjudique intolerablemente la dignidad de la persona humana.**

Lo que está prohibido es cualquier acuerdo que implique la **deshumanización o cosificación de la persona involucrada.**

## REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO (CONTINUACIÓN)

---

En virtud de ello, son acciones privadas exentas del ordenamiento jurídico los actos que el individuo adopta en relación a sí mismo o se dirijan contra sí mismo, excepto que las repercusiones del acto trasciendan su esfera personal por afectar el orden público o directamente perjudiquen a terceros.

## REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO (CONTINUACIÓN)

---

El nuevo Código Civil y Comercial trae una **tendencia** hacia la **contractualización** de los derechos personalísimos y una **relativa disponibilidad** de los mismos.

❖ **Art. 55** permite el consentimiento para disponer de los derechos personalísimos siempre que no sea contrario a la ley, a la moral o las buenas costumbres.

❖ **Art. 56** permite actos de disposición sobre el propio cuerpo. Están prohibidos los que ocasionen una disminución permanente de su integridad...

## REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO (CONTINUACIÓN)

---

❖ **Art. 54** permite actos peligrosos para la vida o la integridad de la persona, cuando correspondan a su actividad habitual y cuando se adopten las medidas de prevención y seguridad adecuadas a la circunstancias.

# CONCLUSIÓN

---

El consentimiento del damnificado debidamente informado de todos los riesgos **es valido**, porque no se trata de contratos sobre bienes indisponibles, sino que las posibles lesiones a la integridad física, son consecuencia estadísticamente previsible de la actividad que se realiza, y esta practica ha sido consentida libremente por el deportista o practicante.

En cambio, el proveedor no queda liberado cuando el daño sea consecuencia de defectos u omisiones en la **organización de la actividad**, en la **información brindada** o en la **utilización o funcionamiento** de las cosas o equipos que sean necesarios.

# EL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO EN EL TURISMO AVENTURA

---

Elementos que debe contener la información:

- ❖ **Consignación detallada de todos los elementos que la integran.** No son suficientes cláusulas genéricas en las que el usuario manifiesta que se le han informado los riesgos.
- ❖ **Deben ser adecuadas las circunstancias de hecho en que se exige la firma del mismo.** Ello significa que el turista debe tener la posibilidad física de no realizar la actividad (de arrepentirse).

## EL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO EN EL TURISMO AVENTURA (CONTINUACIÓN)

---

Ej: caso fallado por la Corte de California (2005), excursión de rafting, un participante resultó lesionado al caer al agua. Argumentó que pese a habersele informado de los riesgos, no tuvo la posibilidad de desistir de la práctica, porque de hacerlo, debía permanecer en un área totalmente desolada, sin transportación y abandonado a su suerte.

# EL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO EN EL TURISMO AVENTURA

---

- ❖ **Deben ser adecuadas las circunstancias de hecho en que se exige la firma del mismo.**
- ❖ En otro caso fallado el España (SAP de Huesca 19/10/04), durante una práctica de barranquismo, se lesionó un participante al caer mal desde una altura de 8 mts..Se eximió de responsabilidad al monitor, ya que “...ofreció a la víctima la posibilidad de no saltar y tomar una ruta alternativa más segura, y el propio monitor no saltó hasta después de hacerlo el último de los participantes...”

# **EL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO EN EL TURISMO AVENTURA**

---

- ❖ Deben estar expresamente resaltados los párrafos que se refieren a los riesgos inherentes a la actividad y que acepta el participante.**
- ❖ Los prestadores de la actividad deben repasar con los participantes las medidas de seguridad y riesgos posibles de ocurrir.**

# **EL CONSENTIMIENTO DEL DAMNIFICADO EN EL TURISMO AVENTURA**

---

**❖ Deben constar los conocimientos y/o habilidades y/o requisitos mínimos exigidos que debe cumplir el participante.**

**❖ Se deben consignar las patologías preexistentes, que podrían desaconsejar la práctica.**

**¡¡MUCHAS  
GRACIAS!!**

¡¡MUCHAS GRACIAS!!